



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 AGO 2016.

**VISTO:** El Memorandum N° 802-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 145973 y N° Exp. 73230, el Acta N° 15 de Directorio de Gerentes del 11-07-2016, el Informe N° 140-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, la Opinión Legal N° 131-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr y demás documentación adjunta en trescientos diecinueve (319) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de julio del 2014, se suscribió el Contrato N° 573-2014/OR, entre el Gobierno Regional Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Angaraes, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/. 3'895,100.00 (Tres millones ochocientos noventa y cinco mil cien y 00/100 nuevos soles) y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, al respecto es necesario señalar que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 472-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 18 de junio del 2015 se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02 por setenta y cinco (75) días calendario solicitado por el Consorcio Angaraes, decisión que al no encontrarse de acuerdo el contratista con fecha 23 de junio del 2015, dentro del plazo legal establecido por el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fue controvertido ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huancayo, sin embargo al no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio el Centro de Conciliación declara concluida la Audiencia de Conciliación y el Procedimiento de Conciliación, según Acta de Conciliación N° 034-2015-CC-CCH de fecha 28 de diciembre del 2015;

Que, seguidamente, con fecha 20 de enero del 2016 el Consorcio Angaraes inicia el proceso de arbitraje ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, fuera del plazo legal indicado en el tercer párrafo del Artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se precisa que, el Tribunal Arbitral se encuentra conformado pero no se procedió a su instalación, además el Consorcio Angaraes no presentó su demanda formulando sus pretensiones en base a los cuales se pudo proceder a evaluar una eventual pretensión;

Que, con fechas 09 de febrero del 2016 y 18 de abril del 2016, el Consorcio Angaraes inicia un segundo y tercer procedimiento de conciliación, respectivamente, ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huancayo, los mismos que han sido solicitados fuera del plazo legal previsto para la solución de controversias con relación a la denegatoria de la ampliación de plazo N° 02, contraviniendo lo previsto en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 AGO 2016

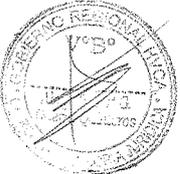
Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Informe N° 140-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Procurador Público Regional (e) informa sobre el proceso de conciliación señalando que la empresa contratista Consorcio Angaraes demanda como pretensiones lo siguiente: 1) Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 472-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio del 2015, que declara improcedente la ampliación de plazo N° 02 por 75 días calendarios; 2) Aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 75 días calendarios; 3) Pago de gastos generales. Por tanto, habiendo realizado el análisis de los antecedentes presentados por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Oficina Regional de Administración, concluye señalando que es viable conciliar la **segunda pretensión** con el Consorcio Angaraes sobre las controversias surgidas en la ejecución del Contrato N° 573-2014/ORAJ, bajo la consideración de que en la evaluación efectuada por el Supervisor de Obra, el mismo que es el responsable de la ejecución de la obra emite pronunciamiento favorable señalando que es procedente la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el contratista, conforme a ello se debió tomar en cuenta lo señalado por el Supervisor de plazo N° 02 y no lo señalado por el Monitor de obra que manifestó que si bien es cierto el Supervisor autorizó la paralización parcial de obra, en el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 02, no existía documento por parte de la Entidad que autorizara la paralización de obra, pues conforme a la Ley de Contratación Pública el responsable de la calidad y correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato es el Supervisor de Obra, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 201° establece: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”. En consecuencia, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, además, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 140-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, luego del análisis legal efectuado, concluye que la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el Consorcio Angaraes debió ser procedente por el término de setenta y cinco (75) días





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 AGO 2016

calendarios y que no se debió tomar en consideración la evaluación efectuada por el Monitor de Obra, en razón a que conforme a la ley de contratación pública el responsable de la calidad y correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato es el Supervisor de obra y no el Monitor de obra;

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes, mediante Acta N° 15 de Directorio de Gerentes de fecha 11 de julio del 2016, se autoriza al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica a conciliar con la empresa contratista Consorcio Angaraes; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en los aspectos materia de la controversia surgida con la empresa contratista Consorcio Angaraes, derivado del Contrato N° 573-2014/ORA, de fecha 24 de julio del 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", en los términos de la propuesta conciliatoria expuesta por la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 140-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, que fija la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas:

- Es viable la segunda pretensión, teniendo en consideración que en la evaluación efectuada el Supervisor de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, emitió pronunciamiento favorable señalando que es procedente la ampliación de plazo N° 02 por setenta y cinco (75) días calendarios, solicitado por el contratista.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida contra los funcionarios y servidores que no actuaron conforme a Ley, según lo expuesto en el Informe N° 140-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga y la Opinión Legal N° 131-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
.....  
Lic. Glodaldo Álvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL